



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ADMINISTRATIVO**

ACUERDO N° 010-2024
(De 26 de marzo de 2024)

Que aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de las Américas.

El Consejo Administrativo en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 208, sobre las funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, en su numeral 11, establece el deber de prestar asistencia jurídica a los servidores públicos de la Universidad que sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones adoptados de conformidad con el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones.

Que en la sesión del Consejo Administrativo realizado el día 26 de marzo de 2024, se presentó a la consideración de los miembros de este órgano de gobierno universitario, el proyecto del Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de Las Américas, propuesta que luego de una amplia discusión y análisis, fue aprobado por unanimidad.

Que de conformidad al artículo 21 del Estatuto Orgánico, el Consejo Administrativo tiene la facultad de aprobar las normas, manuales y procedimientos administrativos de la Universidad y cualesquiera otras referidos a la actividad administrativa, por lo tanto,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento de Asistencia Jurídica de la Universidad Especializada de las Américas, es del siguiente tenor:

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el alcance, el procedimiento, y los criterios para la prestación de asistencia jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 208 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento será de aplicación al servicio de asistencia jurídica en relación con el ejercicio de representación y defensa ante cualquier tipo de procesos ante juzgados y tribunales con jurisdicción en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. La asistencia jurídica de la Universidad aplica a miembros del Estamento Académico, Estamento Administrativo y representantes estudiantiles que ocupen cargos de representación en instancias de la Universidad.

ARTÍCULO 4. La asistencia jurídica aplica sobre cualquier acción iniciada en relación o como consecuencia del legítimo desempeño de funciones, cargos, responsabilidades o el cumplimiento de una orden de autoridad universitaria.

ARTÍCULO 5. La asistencia jurídica no exime al beneficiario de su responsabilidad personal cuando la autoridad competente determine casos de conducta ilegal o violación de normativas internas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD

ARTÍCULO 6. El servicio de asistencia jurídica deberá ser requerido mediante la presentación de una solicitud, a la Dirección de Asesoría Jurídica, debidamente firmada por la persona interesada en la asistencia.

La solicitud deberá incluir una descripción detallada de los hechos, actos o decisiones que hayan dado lugar a la acción legal, indicando fechas, personas involucradas y cualquier documento relevante disponible.

Deberá demostrarse claramente que los hechos que motivan la solicitud están directamente relacionados con las atribuciones, funciones u obligaciones inherentes al cargo o función desempeñado en la universidad.

ARTÍCULO 7. Serán rechazadas las solicitudes de asistencia jurídica sobre procesos o trámites iniciados por la Universidad y sobre procesos disciplinarios que se lleven a cabo en la Universidad.

ARTÍCULO 8. Analizada la solicitud, si la Dirección de Asesoría Jurídica estima que el solicitante cumple los requisitos establecidos en este reglamento para obtener la asistencia jurídica, procederá a la designación de la persona profesional de la abogacía para brindar la asistencia técnica jurídica que requiera cada caso, atendiendo a la situación particular del solicitante.

ARTÍCULO 9. La selección del profesional de la abogacía a cargo de la asistencia jurídica se realizará entre aquellos que formen parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad. Se considerará la experiencia o especialización requerida del profesional de la abogacía para el caso específico.

Si ello no sea posible, debido a limitaciones geográficas u otra consideración, la Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, podrá designar a un profesional de la abogacía externo. En este caso, el abogado externo debe cumplir con los mismos requisitos de experiencia o especialización y no debe ejercer un cargo público al momento de la designación o durante el ejercicio de asistencia jurídica.

El profesional designado no podrá tener conflicto de interés con el caso ni cualquier otra circunstancia que afecte el debido ejercicio de representación legal.

ARTÍCULO 10. En los casos donde se requiera asistencia jurídica de forma preliminar, a fin que el solicitante no quede desatendido durante el proceso de evaluación de la solicitud, se designará provisionalmente a una persona profesional de la abogacía para estos fines. Esta asistencia provisional se brindará mientras dure el análisis completo de la solicitud.

ARTÍCULO 11. Las solicitudes de asistencia jurídica serán rechazadas cuando los hechos que la sustentan no están relacionados con el ejercicio de funciones, cargos o el cumplimiento de orden de autoridad universitaria. Esta decisión deberá estar debidamente fundamentada, explicando las razones específicas por las cuales se ha rechazado la solicitud.

ARTÍCULO 12. La asistencia legal se proporcionará exclusivamente a acciones legales en las cuales el beneficiario de la asistencia sea objeto de demanda, denuncia, acusación, proceso legal o similar, por parte de terceros. En ningún caso se brindará asistencia legal para acciones legales iniciadas por el beneficiario contra terceros.

CAPÍTULO III

PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA

ARTÍCULO 13. El profesional de la abogacía asignado llevará a cabo todas las acciones necesarias para la defensa o representación del beneficiario de la asistencia jurídica.

La Dirección de Asesoría Jurídica realizará un seguimiento continuo del caso, manteniendo al beneficiario informado sobre el desarrollo relevante del caso.

ARTÍCULO 14. Para que el abogado pueda válidamente desistir de acciones o recursos o allanarse a las pretensiones de la parte contraria, deberá contar con una autorización expresa del beneficiario de la asistencia jurídica, presentada a la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 15. El falseamiento u ocultación de datos relevantes con la intención de engaño, por las personas solicitantes de asistencia jurídica que hayan sido presentadas en la solicitud de asistencia jurídica, darán lugar a la revocación de la asistencia jurídica. Esto llevará consigo la obligación por parte del solicitante del pago de honorarios y demás gastos incurridos del proceso.

ARTÍCULO 16. Quienes reciban la asistencia jurídica podrán renunciar expresamente a la continuación del servicio, debiendo hacer constar esta decisión a la Dirección de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 17. La Universidad asignará los recursos financieros para cubrir los gastos asociados al proceso legal, incluyendo honorarios de auxiliares. Antes de iniciar el proceso legal, se deberá establecer un presupuesto inicial que contemple todos los posibles gastos asociados. Este presupuesto servirá de guía para la gestión financiera del caso.

ARTÍCULO 18. El pago de los honorarios de los abogados designados para brindar asistencia jurídica se regirá por la tarifa de honorarios profesionales establecida por el Colegio Nacional de Abogados de Panamá, vigente al momento de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19. Los abogados que formen parte de la Dirección de Asesoría Jurídica deberán presentar por escrito, a su Dirección, una propuesta de servicios que incluya una descripción de los servicios a ser prestados, así como una estimación detallada de los honorarios correspondientes a la prestación del servicio solicitado y la forma de pago.

Para los abogados externos de la Dirección de Asesoría Jurídica considerados para brindar asistencia jurídica, estos deberán presentar un proyecto de contrato de honorarios profesionales que cumpla con los mismos requisitos.

En ambos casos, se deberá detallar los posibles gastos que puedan surgir durante el proceso, tales como copias, diligencias, así como un estimado de los honorarios de terceros en caso de ser necesaria la contratación de servicios para la realización de peritajes o cualquier otra asistencia técnica requerida para el caso.

La propuesta de servicios o el proyecto de contrato de honorarios profesionales serán remitidos a la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria y a la Dirección de Finanzas, previa revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica, para su aprobación y asignación de recursos presupuestarios antes de su formalización.

ARTÍCULO 20. En el caso que los gastos sean mayores a los previamente contemplados, el profesional de la abogacía deberá justificar dichos gastos a fin de que sean objeto de

evaluación por la Dirección de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria y La Dirección de Finanzas.

ARTÍCULO 21. La Dirección de Asesoría Jurídica formalizará la propuesta de servicios o el proyecto de contrato con el profesional de la abogacía y se procederá con los trámites correspondientes para la aprobación.

ARTÍCULO 22. Una vez se dé la aprobación de la propuesta de servicios o el proyecto de contrato con el profesional de la abogacía, los pagos se darán de la forma en la que se estableció en el mismo.

CAPÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 23. Toda la información y documentación relacionada con los casos de asistencia jurídica será tratada de manera confidencial y estará sujeta a las disposiciones de protección de datos personales y confidencialidad establecidas en la Universidad.

ARTÍCULO 24. Únicamente el personal autorizado de la Dirección de Asesoría Jurídica tendrá acceso a la información relacionada con los casos de asistencia jurídica.

ARTÍCULO 25. Los expedientes serán guardados y custodiados en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Al finalizar la asistencia jurídica y una vez transcurrido el periodo de retención establecido por la ley, los expedientes podrán ser archivados o eliminados conforme a los procedimientos establecidos por la Universidad.

TERCERO: El presente Acuerdo Administrativo entrará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

CUARTO: Remitir el presente Acuerdo Administrativo a la Secretaría General para los trámites correspondientes y su publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.


Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente




Dr. James Bernard
Secretario